

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL CENTRO CÍVICO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL PÁRAMO.

B.O.P. nº 126, de 3 de julio de 2024.

Artículo 1º - Fundamento

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula el Precio Público del Centro Cívico Municipal de Santa María del Páramo.

Artículo 2º - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización de las salas de reuniones, conferencias y Salón de actos en el Centro Cívico Municipal de Santa María del Páramo para servicios de carácter cultural o social.

Artículo 3º - Obligación de contribuir y devengo

La obligación de pago nace en el momento en el momento que se solicita la prestación de los servicios de carácter cultural o social o la utilización de las instalaciones del Centro Cívico.

Artículo 4º - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes o usuarios de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 5º - Exenciones y bonificaciones

1.- La utilización de la biblioteca municipal del Centro Cívico será gratuita para todos los usuarios. No se reconocerán más exenciones en el pago de este Precio Público, salvo las que se deriven de su uso en periodos electorales por Partidos Políticos, Agrupaciones Electorales o Sindicatos.

2.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota a las Asociaciones y Sindicatos que tengan su sede social o delegación en esta localidad.

Artículo 6º - Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Utilización del Salón de Actos:

Para las Asociaciones y Sindicatos que NO tengan su sede social o delegación en esta localidad, particulares o empresas privadas la tarifa por cada acto que se celebre será de **158,65 €**.

Por la realización de cursillos, jornadas, charlas etc. de más de un día de duración **105,80 €** por día.

2.- Utilización Sala de Conferencias (1er. Piso)

Utilización por particulares, empresas privadas o Asociaciones y Sindicatos que NO tengan su sede social o delegación en la localidad **79,35 €**.

Por la realización de cursillos, jornadas, charlas etc. de más de un día de duración: **52,90** € por día.

3.- Utilización de la sala de Informática y las Salas Taller

Utilización por particulares, empresas privadas o Asociaciones y Sindicatos que NO tengan su sede social o delegación en la localidad **79,35 €**.

Por la realización de cursillos, jornadas, charlas etc. de más de un día de duración: **52,90** € por día.

La utilización de las instalaciones del Centro Cívico Municipal incluye la de los medios audiovisuales e informáticos de que estén dotadas las instalaciones.

Los Centros escolares de Educación Infantil y Educación Primaria “Benito León” de esta localidad, están exentos del pago de las tarifas que se regulan en esta ordenanza, para las actividades educativas y culturales, dentro del horario escolar, debiendo comunicarlo al Ayuntamiento su utilización con dos días de antelación. Fuera del horario escolar, será necesaria la previa comunicación al Ayuntamiento con 10 días de antelación, al objeto de no tener coincidencia con otros actos autorizados.

En caso de ocasionarse desperfectos en las instalaciones, el usuario o solicitante será responsable de su reparación.

Artículo 7º - Devengo, autoliquidación e ingreso.

El precio público se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Los sujetos pasivos del precio público estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Tesorería Municipal

El pago del precio público podrá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria.

Artículo 8º - Fianza.

El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza previa a la utilización de cualquiera de los servicios del Centro Cívico, que será devuelta una vez finalizada la actividad para la cual ha sido depositada, y tras comprobar el estado en que han quedado la totalidad de las instalaciones utilizadas.

Igualmente se podrá exigir la concertación de un seguro para garantizar el buen uso de las instalaciones del Centro Cívico.

Artículo 9º - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las tarifas expresadas en la presente ordenanza se actualizarán a uno de enero de cada año en el mismo porcentaje que la variación del Índice de precios de consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística en dicho periodo interanual.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de León.